



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



X SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

Siendo las 03:18 p.m. del día 10 de diciembre de 2025, en el salón de ceremonias ubicado en la sede de la Biblioteca Municipal en el Parque Central de Barranco, se reunieron en sesión presencial y pública, los señores integrantes del Concejo Municipal de Barranco para llevar a cabo la X Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, la misma que se desarrolló de la siguiente manera:

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Señores regidores, señor Gerente Municipal, señor Secretario General, señores funcionarios, abogados, vecinos todos. Siendo las 03.18 horas, vamos a dar inicio a la décima sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Barranco 2025 convocada para la fecha. Señor Secretario General, por favor, sírvase dar cuenta sobre el quórum.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Muy buenos días, señora alcaldesa, por su intermedio a los señores regidores de este concejo municipal. Conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal, procederé a verificar el quórum correspondiente.

NOMBRES Y APELLIDOS	ASISTENCIA
Lic. Jessica Armida Vargas Gómez	X
Sr. Jaime Javier Chihuán León	X
Sra. Katia Isela Tataje Diaz	X
Sr. Juan Enrique Mariluz Montoya	X
Srta. Nicole Fiorella Muñoz Zevallos	X
Sr. Aldair Paolo Santa Cruz Padilla	X
Sra. Cristina Elizabeth Vásquez Hernández	X
Sr. Marcos Humberto Montes de Oca Sánchez	X

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Señora Alcaldesa. El Concejo Municipal, se encuentra válidamente constituido, conforme al artículo 21° del Reglamento Interno de Concejo.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Existiendo el quórum de ley, se inicia la décima sesión extraordinaria de Concejo Municipal. Señor Secretario General, sírvase dar lectura a lo estipulado en el artículo 57° del Reglamento Interno del Concejo.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Con su permiso, señora Alcaldesa. El artículo 57° del Reglamento Interno del Concejo, preceptúa que el público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio y sin tomar parte de los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género, los que perturben de cualquier modo serán llamados al orden y de persistir su accionar serán desalojados de la sala de sesiones, solicitándose el apoyo de la fuerza pública de ser necesario. Si la falta fuera mayor, se formulará la denuncia policial correspondiente.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Muchas gracias. Pasamos a la siguiente estación. Señor Secretario, sírvase señalar el punto orden del día.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Muchas gracias Sra. Alcaldesa, como único punto tenemos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



- **SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO, SEÑORA JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, referida a la infracción de las restricciones de contratación establecidas en la citada norma. – Expediente N.º S-15740-2025.**

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Antes de entrar al fondo del asunto, planteo cuestión previa, conforme al artículo 52° del RIC, solicitando que se declare improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Alex Stanly Rodríguez Flores, por carecer de capacidad para obrar. Si bien, ha consignado domicilio en Barranco, la Carta Notarial y el acta notarial de constatación de redes sociales evidencian que no reside efectivamente en el distrito. Además, el Certificado de Movimiento Migratorio N.º 79511-2025, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, acredita que el ciudadano ha tenido salidas y entradas constantes hacia los Estados Unidos desde el año 2007, residiendo en dicho país y no en Barranco. Conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N.º 0235-2023-JNE, Resolución N.º 0456-2021-JNE), la legitimidad activa para plantear solicitudes de vacancia corresponde únicamente a vecinos hábiles con residencia real en la jurisdicción. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud. Asimismo, conforme al artículo 21° del RIC, cedo el uso de la palabra al Dr. Michelle Samaniego, abogado acreditado, para que sustente la improcedencia de la solicitud. Adelante, por favor, doctor Michelle Samaniego. Muchas gracias.



Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Cuestión de orden. Solicito cuestión de orden. ¿Puedo opinar. Estoy solicitando cuestión de orden, según el mismo RIC que menciona.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Primero el abogado y usted tiene la palabra después, por favor. Gracias.

Abogado acreditado de la Sra. Alcaldesa, Dr. Michelle Samaniego Monzón: Gracias.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Lo que pasa es que este sustento que usted menciona, ha sido enviado hace 10 minutos al correo electrónico. Entonces nosotros tenemos como concejo y por favor habiliten el micro porque no estamos en una dictadura.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: El micro se maneja de manera individual regidora, usted lo sabe.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Hola.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Adelante, por favor, doctor.

Abogado acreditado de la Sra. Alcaldesa, Dr. Michelle Samaniego Monzón: Gracias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Señora Alcaldesa, yo no estoy de acuerdo con este documento, porque este documento se ha enviado 10 minutos.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Respete la sala; por favor.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Estoy respetando la sala.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Respete la sala.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Pero esto es cuestión de orden, que conste en actas.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Que conste en actas. Okay. Prosiga, por favor, doctor.

Abogado acreditado de la Sra. Alcaldesa, Dr. Michelle Samaniego Monzón: Gracias. Señora Alcaldesa del distrito de Barranco, señores funcionarios municipales, señores regidores de este honorable Concejo Municipal, público asistente, vengo en representación de la señora Alcaldesa Jessica Vargas Gómez, contra quien se ha pedido o se ha solicitado su vacancia del cargo de Alcaldesa por parte del señor Alex Stanly Rodríguez Flores y en este Concejo Municipal, hemos solicitado se declare improcedente este pedido de vacancia, improcedente porque el señor solicitante de la vacancia, no es vecino de Barranco y para sustentar esta afirmación, me permito proyectar los medios probatorios que hemos presentado ante este Concejo Municipal. Por favor, la primera diapositiva. El artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece claramente cualquier vecino, puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones ¿Y qué es un vecino? Vecino, para el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a la Resolución 282-2024, en el punto 2.2 señala lo siguiente: de acuerdo al diccionario de la lengua española, el vocablo "vecino" comprende en una primera sección al que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en vivienda independiente. En ese orden, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa, solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier vecino que realiza la LOM, la Ley Orgánica de Municipalidades, está vinculada solo, solo a los ciudadanos que habitan o residen en el mismo ámbito municipal, donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se pretende la vacancia. Entonces, si el solicitante de la vacancia, pretende la vacancia de la señora Alcaldesa, para que pueda presentar esa solicitud, tiene que vivir en Barranco, tiene que vivir en Barranco, así lo establece la Ley Orgánica y la Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones. Vamos a escuchar de la propia boca del solicitante de la vacancia que dice que no vive; por favor, es un video colgando en sus redes sociales – se reproduce el video y se escucha lo siguiente: "Corregir el camino de la Municipalidad si es que se ven actos de corrupción, actos delincuenciales, ¿no? Todo eso es en presunción, ¿no? Pero bueno, estoy seguro de que la vacancia nos va a dar un nuevo camino. Esta vacancia, va a demostrar que los barranquinos nacidos en Barranco, hacemos respetar nuestros derechos como ciudadanos, ¿no? Y muchos barranquinos que también vivimos en extranjero, sobre todo, ¿no? Vamos a"- (se deja de reproducir el video y el Abogado continúa su exposición) Muchos barranquinos que vivimos en el extranjero, muchos barranquinos que vivimos en el extranjero, la siguiente diapositiva; por favor, la página de Facebook del señor solicitante de la vacancia que ha sido verificada notarialmente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



establece no solo de su boca, sino textualmente que vive en Alaska, certificado notarialmente. El 05 de diciembre la señora Alcaldesa, le ha cursado una carta notarial a la dirección Luna Pizarro 267, donde dice que vive y el notario ha constatado que una persona ha salido y le ha dicho que el destinatario, el señor Alex Stanly Rodríguez Flores, no reside en dicha dirección en Luna Pizarro 267. En la SUNARP, en el registro oficial de bienes inmuebles del Estado peruano, señala que la calle Luna Pizarro 267 pertenece a Diana Lesly Rodríguez Flores, no lo menciona al señor Stanly y en la búsqueda registral de la SUNAT, se acredita que el señor no tiene ningún predio en Lima; ahí está, cero resultados y la búsqueda ha sido el 03 de diciembre. En la consulta RUC, también se acredita que no tiene domicilio fiscal en el Perú, no tiene y en el registro de migraciones, aparece que no tiene pasaporte vigente peruano y el certificado de movimiento migratorio, acredita que la última vez que ha salido del país con un documento peruano, ha sido el año 2015. Entonces, la pregunta es ¿un ciudadano que no reside en el distrito de Barranco, conforme está acreditado, puede solicitar la vacancia de una autoridad municipal? No; es más, entiendo que el señor Stanly está aquí esta tarde, que nos aclare si tributa en el Municipio de Barranco, que nos aclare si tributa en el Municipio de Barranco, que nos aclare, que ratifique o que niegue si es ciudadano americano y voy a pedir copias certificadas de esta sesión, para ver la respuesta y enviar una copia a la Embajada Americana y hay que tener en cuenta que de acuerdo al artículo 411° del Código Penal, la declaración falsa en un procedimiento administrativo; es delito. Así que, señores regidores, está en sus manos de acuerdo a los medios probatorios acreditados, determinar si esta vacancia es procedente o improcedente y está en manos del señor solicitante de la vacancia acreditar en esta audiencia pública, si tributa o no tributa en Barranco, si ratifica o niega que es ciudadano americano, si ratifica o niega que no tiene pasaporte peruano y que sí tiene pasaporte americano y que vive en Estados Unidos. Y reitero, una vez más, voy a solicitar copias certificadas de las declaraciones que así queden aquí, para adoptar las medidas legales que nos franquea la ley frente a pedidos temerarios. Por esos motivos, es que solicito se declare improcedente esta solicitud de vacancia. Muchísimas gracias.



Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Muchas gracias, Dr. Michel Samaniego. Ahora sí, si algún regidor desea intervenir o hacer alguna pregunta al abogado este momento. Ahora sí, regidora Cristina Vásquez tiene la palabra.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: No tengo ningún problema, señora Alcaldesa, con mucho respeto, de que usted pueda tener un lugar a defensa y que el abogado pueda exponer este expediente. Lo que sí me parece sorprendente es que los regidores, según el RIC, tenemos un plazo para que nos envíen la documentación, hay un plazo que es superior al de 10 minutos definitivamente, son 48 horas en las que nosotros tenemos que tomar documentación de cualquier documento que llegue a concejo y es por eso que yo desestimo esta cuestión previa, igual me gustaría que pueda someterse a votación para poder estimar o desestimar esta cuestión previa.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Muchas gracias. A ver, el Secretario General.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Muchas gracias, señora Alcaldesa. Respondiendo a la interrogante planteada por la Cristina Vásquez, el Reglamento Interno del Concejo establece las cuestiones referentes a los procedimientos administrativos internos que se tramitan ante la Municipalidad, que pasan por sesión de comisiones, que pasan este previamente con dictámenes a conocimiento de los regidores con la citación, con los proyectos de dictamen y los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



informes de las áreas pertinentes en el caso establecido; sin embargo, en cuanto a las solicitudes de vacancia, este tiene un procedimiento distinto, es un procedimiento establecido tanto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido los procedimientos correspondientes. En este caso en particular, se ha citado para que el día 10 de diciembre ambas partes sustenten por un lado la solicitud de vacancia y por otro lado se descarte los medios de defensa presentados por el abogado de la defensa; sin embargo, debemos recordar de que el mismo Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, condiciones para quienes puedan presentar estas solicitudes de vacancia y es por ello que la defensa ha solicitado como una cuestión de orden que establece el Reglamento Interno del Concejo que se pueda plantear previamente y obviamente a votación, previa sustentación, previo debate y también entiendo, le vamos a dar uso de la palabra al solicitante de la vacancia.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Gracias. Sí, señor Chihuán. Adelante.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Señora Alcaldesa. Buenas tardes, señor Gerente Municipal, Secretario General, colegas, funcionarios, vecinos. Lo primero que quiero resaltar es que por un tema usted lo ha dicho, por una cuestión de orden, creo yo, de que podía ser solicitado por otra, porque al final se ve como que es juez y parte porque usted la pide y usted se la otorga, no se ha tomado en votación. Segundo, yo creo que deberíamos ir al voto, ya que el abogado de la Alcaldesa, solamente está viendo, su declaración de improcedencia, más no veo que pueda estar viendo el tema de fondo. Por lo tanto, solicito ir a votación sobre la improcedencia de esta solicitud. Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Regidora.

Regidora Nicole Fiorella Muñoz Zevallos: Con su venia, señora Alcaldesa. Igualmente me quiero unir a lo que ha mencionado la regidora Cristina Vázquez y el regidor Jaime Chihuán. La documentación que hemos recibido el día de hoy, solamente menciona el tema de un domicilio; sin embargo, no hay el tema de la defensa de fondo, como lo que ha pasado en la vacancia del Alcalde de Chorrillos, ¿no? Entonces, me gustaría también que se desestime el pedido de la cuestión previa. Gracias.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Muchas gracias. Sí, adelante, Regidor.

Regidor Aldair Paolo Santa Cruz Padilla: Buenas tardes, Alcaldesa, ante todo la educación siempre primero. Buenas tardes al Gerente Municipal, al Secretario General, a los colegas, vecinos presentes y a todos los que están a través de nuestras redes sociales. Me gustaría antes de que se pueda ir a votación, si es procedente o improcedente, escuchar la respuesta que tiene el señor Stanly, que está aquí presente en la sala, con respecto a lo que ha mencionado el abogado defensor y en segundo lugar y con conocimiento de causa, no es el mismo tema, ya que han mencionado a la Municipalidad de Chorrillos, cuando presenta una vecina chorrillana tiene el DNI chorrillano y vive en el distrito ¿no? Y presenta la vacancia ante el ex Alcalde Fernando Velasco, aquí no es igual, porque el señor incluso en el video se ha visto, es ciudadano americano. Entonces, antes de ver el tema de la votación, me gustaría escuchar sus argumentos y la postura por parte del que presenta la vacancia. Gracias.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Muchas gracias. Sí, Regidor Chihuán.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Con su venia Alcaldesa, yo creo que como un tema de orden, ya que el abogado que asume su defensa solamente ha hablado en base a que si procede o no procede. Lo otro que está pidiendo el regidor Aldair, es justamente el tema de la vacancia, votemos en ese orden si procede o no procede y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



luego de eso, si no procede, ya no tiene sentido, creo yo, que el que el ciudadano Stanly Rodríguez pueda tener uso de la palabra. Yo creo que deberíamos ir al voto para declarar improcedente o procedente el tema que estamos convocados para hoy.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Gracias. Regidor Montes De Oca, adelante.

Regidor Marcos Humberto Montes De Oca Sánchez: Gracias, señora Alcaldesa. Buenas tardes, Gerente Municipal, Secretario General, colegas regidores, vecinos y funcionarios y todos los que nos están viendo por las redes sociales. Solo quiero un comentario puntual en el tema de la procedibilidad. Todo proceso de corte de pedido, pedido judicializado y en este caso de vacancia, reúne o requiere de requisitos fundamentales y un requisito sin canon, fundamental para que proceda un pedido de esa naturaleza es indudablemente la residencia de vecino del distrito y se ha demostrado con documentos categóricos que el peticionante no vive, no es vecino del distrito. Con ese requisito lo que se está haciendo simplemente; en todo caso, para que se entienda, se está viendo el tema del procedimiento, si procede o no el pedido de vacancia es improcedente de plano, ¿no? Eso es lo que se debe entender. Entonces, si no reúne los requisitos fundamentales, como el caso en este momento. Gracias. Gracias, señora Alcaldesa.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Adelante, señor Chihuán.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Para hacerle. Con su venia Alcaldesa, para hacerle recordar al regidor Montes De Oca, que cuando a él le solicitaron su vacancia también fue el señor Stanly Rodríguez que se dice que fue hace 15 años, en ese momento no se presentó ningún tema legal, como se está presentando en este momento. Entonces, creo yo que deberíamos actuar de la misma forma, porque si lógicamente, no digo que se le pueda permitir legalmente o no, eso será un tema de que nosotros tengamos que votar, para poderlo solucionar, pero creo que por ambos lados se tiene que escuchar. Estamos en una sesión extraordinaria para una vacancia, solicitado por un digamos vecino como está y es lo que deberíamos ver ahora. Ahora bien, si lo que está mencionando el abogado de la defensa, es un tema que tendríamos que verlo ya en votación para poder pasar al tema de la vacancia. Gracias.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Regidor Montes De Oca; adelante.

Regidor Marcos Humberto Montes De Oca Sánchez: Gracias Alcaldesa. Solo en respuesta al regidor Chihuán, no me sancionaron una vacancia, tuve un proceso de vacancia que no prosperó en principio y si hemos hecho un mal camino de defensa en ese momento al no mencionar la falta de credibilidad en su domicilio, eso no implica que debamos repetir el mismo error. Gracias Alcaldesa.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Adelante, Regidora Cristina.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Señora Alcaldesa. Hola, con mucho respeto, si prospera o no prospera el pedido de vacancia dentro de este lugar, es importante escuchar ambas partes, cuando se ve el caso; o sea, en este caso creo que es importante en esta oposición votar si es procedente o no es procedente la cuestión previa, si es procedente la cuestión previa, estaría de más continuar. Si no es procedente la cuestión previa, tendríamos que verlo en sesión de concejo. Si en sesión de consejo votamos, de repente no se cumple la mayoría de votos, esto lo va a ver el Jurado Nacional de Elecciones y al final un ente superior a nosotros puede darnos fe, si estamos en un error o no. Ahora el artículo 35° señala a la persona que vive



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se le considera domiciliada en cualquiera de ellos y creo que el señor cumple con ese requisito, ya que tiene DNI barranquino. Entonces, pasemos a votación para no estar en debate, porque este tema no está en debate. Deberíamos votar.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Regidor Santa Cruz.

Regidor Aldair Paolo Santa Cruz Padilla: Sí. Creo de que como ha sucedido ya en anteriores sesiones de concejo, hay una respuesta o podríamos decir votación adelantada, ¿no? estoy totalmente de acuerdo en dos cosas que ha mencionado el regidor Chihuán y la regidora Cristina Vásquez, hay que escuchar a las dos partes y creo que es el momento de escuchar al señor Stanly, con respecto a lo que ha mencionado el abogado defensor antes de la votación de la procedencia o improcedencia. Es mi opinión y se debe respetar, porque vivimos en un país democrático. Gracias.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Sí, Regidora.

Regidora Nicole Fiorella Muñoz Zevallos: Sra. Alcaldesa, con su venia, algo muy breve. El día de hoy hemos venido, citados los regidores, a votar por el tema de la solicitud de vacancia interpuesta en contra de su persona, hay un número de expediente, hay toda una documentación que nos han hecho llegar a los regidores, no hemos venido a debatir si es el domicilio o no es el domicilio. Los procedimientos se tienen que respetar y considero importante y que este tema de la solicitud de vacancia, se vea el día de hoy en sesión de concejo. Puedo dar un claro ejemplo; en mi caso, con tres solicitudes de vacancia, nunca vieron o verificaron si el señor vivía o no vivía en Barranco, el señor Claudio Milla, conocido ya por ustedes, ¿no? En este caso, no quiero dar mucho más detalle, pero si considero importante de que la cuestión previa debe desestimarse porque hay que seguir un procedimiento, igual el Jurado Nacional de Elecciones tiene un procedimiento específico y considero importante que el día de hoy, se deba debatir y escuchar ambas partes. Por tal motivo, igual solicito que se desestime la cuestión previa. Gracias.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Con su permiso, señora Alcaldesa. Lo que mencionan los señores regidores, no es tan cierto, como lo ha sustentado la defensa, el Jurado Nacional de Elecciones, en sus resoluciones, en las que ha planteado y las que ha puesto a la vista el abogado de la defensa, mencionan que parte de estudiar el fondo del asunto, se tiene que ver primero la admisibilidad, la admisibilidad es sumamente importante, entiendo que hay jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones que han declarado improcedente las solicitudes de personas que han recurrido en vacancia a autoridades por no acreditar el domicilio y es por eso que sí es importante que esta cuestión previa sobre la procedencia o no, porque de lo contrario, se tiene que verificar que el accionante tiene capacidad para obrar o no, solamente tienen capacidad para obrar aquellas personas que son ciudadanos del distrito, es lo que entiendo de lo que ha planteado la defensa al momento de presentar sus recursos y sí, es importante porque son derechos que tiene la persona a la cual se le ha recurrido esta solicitud de vacancia, sobre la admisibilidad o no.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Con su venia. Bueno, con las palabras que acaba de manifestar el Secretario General, nos está diciendo mucho de la legalidad y si hablamos de legalidad, ¿qué mejor que el abogado defensor, que al parecer, creo, si es que me equivoco, ha sido Secretario General en el Jurado Nacional de Elecciones? Entonces, tenemos que tomar nota de algo muy importante, de que tenemos que ver los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



procedimientos y los derechos de todas las personas. Aquí se está haciendo algo que jamás se nos comunicó, jamás se nos citó, cuando hubo tres procesos de vacancia con la señorita Fiorela Muñoz, estuvimos sentados todos en un concejillo, para poder aclarar el panorama y poder hacer un voto de conciencia, algo parecido, no hubiera costado si nos invitaban para que el doctor nos ponga en claro que de repente no procede. Ahora yo digo con esa salvedad de que quizás, no proceda en otra instancia, porque el que solicita no vive en el país, no es vecino, con ese mismo criterio creo que lo tuvieron de rechazar y no ingresarlo. Y en este último momento, faltando poco tiempo, nos notifican; es más, vemos el sustento. Por lo tanto, yo creo que no dilatemos más, debemos ir al voto y si lo que pueda realizarse en el voto, que procede o no procede, entonces continuamos o no continuamos, ya que nosotros estamos en este momento, en este dilema, justamente porque no se han hecho bien las cosas de parte de la Secretaría General, porque no ha habido comunicación en lo absoluto en su momento. Puede ser como dice sí o no, pero eso no son la forma, ni la voz. Yo creo que aquí, todavía está acá el defensor y también nos puede decir si es que estamos violando algún debido proceso de parte nuestra, no.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Bueno, terminamos la última ronda, por favor. Adelante, regidora. Adelante.

Regidora Cristina Elizabeth Vásquez Hernández: Sí, solo para concluir esta parte, lo único que quería es no dilatar más el tiempo, porque estamos debatiendo por una cuestión previa que ni siquiera hemos aprobado como concejo que pase a exponer el abogado, sino que usted señaló, cuestión previa, expone el abogado y usted misma lo autorizó. Entonces, el concejo no está literalmente votando por nada.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Okay, vamos a continuar; por favor. Si antes no se expuso este medio de defensa, esta forma, porque bueno, el abogado que he elegido para que lleve este caso lo ha planteado, los otros abogados que vieron las defensas anteriores no lo plantearon. Entonces, vamos a invitar al peticionante, para que haga su exposición.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Vamos a votar primero.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: A ver, tenemos un orden, por favor, que respetar. Adelante; por favor y luego votamos por la cuestión previa. Vamos a seguir el procedimiento establecido que tengo aquí, ya hizo mi abogado la defensa, ahora le toca el turno.

Se apersona al estrado el peticionante de la vacancia.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Perdón, ¿cómo va a ser? Disculpe Alcaldesa, pera, pero no, ¿cómo vamos a dejar de votar por la cuestión previa que usted mismo ha solicitado para proceder a que vaya al tema.

Solicitante de la vacancia Alex Stanly Rodríguez Flores: No, voy a responder a las inquietudes de mi colega.

Regidora Nicole Fiorella Muñoz Zevallos: Primero la cuestión previa de lo que ha solicitado la Sra. Alcaldesa.

Se retira del estrado el peticionante de la vacancia.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Sobre la cuestión previa, señora Alcaldesa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: A ver, vamos acá, doctor, va a leer el artículo.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Artículo 30°

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Atención, por favor.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Artículo 30° del Reglamento interno del Concejo, parte pertinente: El alcalde puede llamar para tomar parte de la sesión a las personas dependientes o no de la Municipalidad que pueden proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: A ver. Sí. Adelante.

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Lo que acaba de mencionar el Secretario General con respecto al RIC, procede para unas cosas y para otras no. Entonces, mi pregunta sería, ¿estamos hablando en el RIC, establecemos una posición clara, para poder hacer las formas de poder llevar esta sesión por vacancia, porque estamos hablando de un proceso normal, para temas de comisiones, sesiones ordinarias, pero no estamos hablando de vacancia. Explícame por favor, si fuera que me diga ¿ese artículo precisa eso?

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Sí Regidor, por supuesto. Este artículo establece la potestad que tiene la señora Alcaldesa, para que en cualquier etapa de la sesión del concejo, pueda disponer la convocatoria de ciudadanos, para que puedan tomar parte en la sesión del concejo. Ahora, sobre esta cuestión previa, lo que plantea la defensa, nuevamente, señora Alcaldesa, con su permiso, es importante por cuanto, el causante, el que presenta recurso, no tendría la capacidad para obrar, el documento, la solicitud se debe declarar improcedente, antes de entrar al fondo del asunto. Y es una cuestión, entiendo, de defensa y en cautela de los derechos de la persona a la que han solicitado la solicitud de vacancia y que el Jurado Nacional de Elecciones en sendos fallos; sí, los ha reconocido y sí ha establecido la necesidad que el Concejo evalúe la admisibilidad o no del recurso y es en este concejo, no hay una instancia anterior, se sugirió que no se admita, quien debe admitir o declarar la procedencia e improcedencia es el mismo concejo de regidores.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: Ya, vamos a ir a votación, por favor. Señor Secretario General, respecto a la aprobación de la cuestión previa formulada declarando la improcedencia de la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia.

Secretario General Jorge Luis Rey De Castro Mesa: Muchas gracias, señora Alcaldesa. Se pasará a votación correspondiente, a favor de aprobar la cuestión previa planteada por la señora Alcaldesa, la cual devendría en la declaración de improcedencia de la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia. Los señores regidores que se encuentren a favor de aprobar la cuestión previa, sírvase manifestarlo levantando la mano. ¿En contra? Señora alcaldesa, tenemos tres votos a favor y cuatro votos en contra. Se desestima la cuestión previa formulada por la señora Alcaldesa.

De la votación:

A favor: Regidor Juan Mariluz, Regidor Aldair Santa Cruz y Regidor Marcos Montes De Oca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



En contra: Regidor Jaime Chihuán, Regidora Katia Tataje, Regidora Nicole Muñoz y Regidora Cristina Vásquez.

ACUERDO DE CONCEJO N.º 059-2025-MDB

Barranco, 30 de diciembre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la X Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305 "Ley de Reforma Constitucional", establece que, *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 41º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Ordenanza N.º 376-MDB de fecha 18 de octubre de 2012, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barranco que establece las competencias y atribuciones de sus miembros, conforme a la normatividad vigente, así como, el procedimiento para el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de los Regidores.

Que, el artículo 52º del Reglamento Interno de Concejo, preceptúa que las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, por cualquier miembro del Concejo, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, por considerar que el asunto requiere un pronunciamiento previo de persona u órgano distinto al Concejo Municipal, pudiendo incluso solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado (...).

Que, mediante Expediente N.º S-15740-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el Sr. Alex Stanly Rodríguez Flores, solicita la vacancia del cargo de Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Barranco; Sra. Jessica Armida Vargas Gómez, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22º, concordante con el artículo 63º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la infracción de las restricciones de contratación establecidas en la citada norma.

Al respecto en el desarrollo de la sesión extraordinaria de concejo, la Sra. Alcaldesa, plantea cuestión previa a la solicitud de vacancia formulada por el Sr. Stanly Rodríguez Flores, señalando lo siguiente:

Antes de entrar al fondo del asunto, planteo cuestión previa, conforme al artículo 52º del RIC, solicitando que se declare improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Alex Stanly Rodríguez Flores, por carecer de capacidad para obrar. Si bien, ha consignado domicilio en Barranco, la Carta Notarial y el Acta Notarial de constatación de redes sociales evidencian que no reside efectivamente en el distrito. Además, el Certificado de Movimiento Migratorio N.º 79511-2025, emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, acredita que el ciudadano ha tenido salidas y entradas constantes hacia los Estados Unidos desde el año 2007, residiendo en dicho país y no en Barranco. Conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución N.º 0235-2023-JNE, Resolución N.º 0456-2021-JNE), la legitimidad activa para plantear solicitudes de vacancia corresponde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



únicamente a vecinos hábiles con residencia real en la jurisdicción. En consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud. Asimismo, conforme al artículo 21° del RIC, cedo el uso de la palabra al Dr. Michelle Samaniego, abogado acreditado, para que sustente la improcedencia de la solicitud.”

Es así que, el Dr. Michelle Samaniego, ejerce el uso de la palabra en sesión de concejo, de la siguiente manera:

(...) hemos solicitado se declare improcedente este pedido de vacancia, improcedente porque el señor solicitante de la vacancia, no es vecino de Barranco y para sustentar esta afirmación me permito proyectar los medios probatorios que hemos presentado ante este Concejo Municipal. El artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece claramente cualquier vecino, puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Consejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones ¿Y qué es un vecino? Vecino, para el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a la Resolución 282-2024, en el punto 2.2 señala lo siguiente: de acuerdo al diccionario de la lengua española, el vocablo “vecino” comprende en una primera sección al que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en vivienda independiente. En ese orden, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa, solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier vecino que realiza la LOM, la Ley Orgánica de Municipalidades, está vinculada solo a los ciudadanos que habitan o residen en el mismo ámbito municipal, donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se pretende la vacancia. Entonces, si el solicitante de la vacancia, pretende la vacancia de la señora Alcaldesa para que pueda presentar esa solicitud, tiene que vivir en Barranco. Tiene que vivir en Barranco, así lo establece la propia boca del solicitante de la vacancia que dice que no vive; por favor, es un video colgando en sus redes sociales – se reproduce el video – “Corregir el camino de la Municipalidad si es que se ven actos de corrupción, actos delincuenciales, ¿no? Todo eso es en presunción, ¿no? Pero bueno, estoy seguro de que la vacancia nos va a dar un nuevo camino. Esta vacancia va a demostrar que los barranquinos nacidos en Barranco, hacemos respetar nuestros derechos como ciudadanos, ¿no? Y muchos barranquinos que también vivimos en extranjero, sobre todo, ¿no? Vamos a”. Muchos barranquinos que vivimos en el extranjero, muchos barranquinos, La página de Facebook del señor solicitante de la vacancia que ha sido verificada notarialmente establece no solo de su boca, sino textualmente que vive en Alaska, certificado notarialmente. El 05 de diciembre la señora Alcaldesa le ha pulsado una carta notarial a la dirección Luna Pizarro 267, donde dice que vive y el notario ha constatado que una persona ha salido y le ha dicho que el destinatario, el señor Alex Stanly Rodríguez Flores, no reside en dicha dirección en Luna Pizarro 267. En la SUNARP, en el registro oficial de bienes inmuebles del Estado peruano, señala que la calle Luna Pizarro 267 pertenece a Diana Lesly Rodríguez Flores, no lo menciona señor Stanly y en la búsqueda registral de la SUNAT se acredita que el señor no tiene ningún predio en Lima; ahí está, cero resultados y la búsqueda sido el 03 de diciembre. En la consulta RUC, también se acredita que no tiene domicilio fiscal en el Perú, no tiene y en el registro de migraciones, aparece que no tiene pasaporte vigente peruano y el certificado de movimiento migratorio, acredita que la última vez que ha salido del país con un documento peruano ha sido el año 2015. Entonces, la pregunta es, ¿un ciudadano que no reside en el distrito de Barranco, conforme está acreditado, puede solicitar la vacancia de una autoridad municipal? No; es más, entiendo que el señor Stanly está aquí esta tarde, que nos aclare si tributa en el municipio de Barranco, que nos aclare si tributa en el municipio de Barranco, que nos aclare que ratifique o que niegue si



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



es ciudadano americano y voy a pedir copias certificadas de esta sesión, para ver la respuesta y enviar una copia a la embajada americana y hay que tener en cuenta que de acuerdo al artículo 411° del Código Penal, la declaración falsa en un procedimiento administrativo es delito. Así que, señores regidores, está en sus manos de acuerdo a los medios probatorios acreditados, determinar si esta vacancia es procedente o improcedente y está en manos del señor solicitante de la vacancia acreditar en esta audiencia pública, si tributa o no tributa en Barranco, si ratifica o niega que es ciudadano americano, si ratifica o niega que no tiene pasaporte peruano y que sí tiene pasaporte americano y que vive en Estados Unidos. Y reitero, una vez más, voy a solicitar copias certificadas de las declaraciones que así queden aquí para adoptar las medidas legales que nos franquee la ley frente a pedidos temerarios. Por esos motivos es que solicito se declare improcedente esta solicitud de vacancia. Muchísimas gracias.

Que, luego de la sustentación, los regidores del Concejo Municipal, realizaron intervenciones; asimismo, la Sra. Alcaldesa, invita al peticionante a fin de que realice su sustentación respecto a su legitimidad para obrar; sin embargo, los Señores Regidores, intervienen:

Regidor Jaime Javier Chihuán León: Perdón, ¿cómo va a ser? Disculpe, pero no, ¿cómo vamos a dejar de votar por la cuestión previa que usted mismo ha solicitado para proceder a que vaya al tema?.

Peticionante de la vacancia, Sr. Stanly Rodríguez Flores: No, voy a responder las inquietudes de mi colega.

Regidora Nicole Fiorella Muñoz Zevallos: Primero cuestión previa de lo que ha solicitado Sra. Alcaldesa.

Estando a lo expuesto, el Sr. peticionante de la vacancia, no realizó la sustentación correspondiente; por lo que, continuando con el desarrollo de la sesión de concejo, se pasó a votación la cuestión previa formulada por la Sra. Alcaldesa, lo cual devendría en la improcedencia de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia.

DE LA VOTACIÓN:

A favor:

Regidor Juan Mariluz, Regidor Aldair Santa Cruz y Regidor Marcos Montes De Oca.

En contra:

Regidor Jaime Chihuán, Regidora Katia Tataje, Regidora Nicole Muñoz y Regidora Cristina Vásquez.

Que, estando a lo expuesto, la Sra. Alcaldesa, deja constancia que interpondrá los recursos que le faculta la Ley; asimismo, trae a colación el artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal que establece que el Alcalde, podrá levantar la sesión cuando concurren razones o circunstancias imprevisibles que puedan afectar su normal desarrollo, facultad que reviste naturaleza unilateral. Entendiéndose que da por levantada la sesión, habiéndose tratado la solicitud de cuestión previa formulada.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal distrital de Barranco, por MAYORÍA adoptó:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR la cuestión previa planteada por la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad distrital de Barranco, Jessica Armida Vargas Gómez, respecto a la falta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Acta de la X Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025



de legitimidad para obrar del Sr. Stanly Rodríguez Flores, en la solicitud de vacancia formulada al cargo de Alcaldesa; por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contenida en el Expediente S- 15740-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente Acuerdo a los involucrados, para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.munibarranco.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldesa Jessica Armida Vargas Gómez: En atención a que la solicitud de vacancia constituye un requisito de procedibilidad que debe ser formulado por un vecino residente del distrito, y con el fin de evitar la afectación del derecho al debido procedimiento, se procedió a someter a votación la cuestión previa planteada, la cual finalmente fue desestimada. En ese contexto, corresponde precisar que el artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, establece que el Alcalde podrá levantar la sesión cuando concurren razones o circunstancias imprevisibles que puedan afectar su normal desarrollo, facultad que reviste naturaleza unilateral. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los regidores son responsables individualmente por los actos contrarios a la ley cometidos en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente por los acuerdos adoptados en contravención al ordenamiento jurídico. En virtud de las normas citadas, y con el objeto de salvaguardar la legalidad y el debido procedimiento, se deja constancia de que se interpondrán los recursos que faculta la ley; asimismo, siendo las 03:52 horas de la tarde, se levanta la presente sesión. Muchísimas gracias que tengan buenas tardes.

- TOCA LA CAMPANILLA -

La presente Acta fue aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

NELY JULIA ESPINOZA MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL (e)